



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA2 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SECTORES SOCIALES

DNA2-0012-2017

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI

INFORME GENERAL

Examen Especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y, a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2016-12-31

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Examen Especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI, ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	DESCRIPCIÓN
CSRF	Cross-Site Request Forgery (Falsificación de peticiones en sitios cruzados)
EGSI	Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información
IEPI	Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
GPR	Gobierno por Resultados
IVA	Impuesto al Valor Agregado
POT	Plan Operativo de Tecnología
S.A.	Sociedad Anónima
SNAP	Secretaría Nacional de la Administración Pública
USD	Dólares de los Estados Unidos de América.
XSS	Cross-Site Scripting (Secuencia de comandos en sitios cruzados)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Arreglo de NIZA	El Arreglo de Niza, adoptado en Niza en 1957, revisado en Estocolmo en 1967 y modificado en 1979, establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (la Clasificación de Niza).
Borrado lógico	En las bases de datos, el borrado lógico es aquel que se realiza al activar una marca de "eliminado" en el registro.
Clase NIZA	Son los nombres de los bienes o servicios que se registran en la Clasificación NIZA.
Clasificación NIZA	Es la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas.
Salto de secuencia	El salto de secuencia ocurre cuando los registros de las tablas de las bases de datos almacenados como clave primaria, no son valores consecutivos, conforme a la definición de intervalos establecida para su identificación.
Servidor tipo "Blade"	Un servidor tipo "Blade", es una clase de computadores diseñados para economizar espacio y reducir consumo de materiales y energía, son especialmente empleados en grandes centros de procesamiento de datos.
SSL	"Secure Sockets Layer" es un protocolo diseñado para permitir que las aplicaciones web transmitan información de manera segura.
URL	Es una sigla del idioma inglés correspondiente a Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos)

ÍNDICE

CONTENIDO.....	PÁG.
CARTA DE PRESENTACIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA.....	2
Motivo del examen.....	2
Objetivos del examen.....	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura Orgánica.....	3
Objetivos de la Entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II.....	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones del informe general de auditoría DATI-0003-2016	6
Políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, inexistentes	9
Administración de respaldos de información de los sistemas informáticos, incompleta	15
Modelo de información organizacional, inexistente	19
Inconsistencias en la base de datos del sistema de “Solicitudes en Línea”	22
Requerimientos del sistema de “Solicitudes en Línea”, no solucionados	26
Falta de controles de seguridad tecnológica en el portal web del sistema de “Solicitudes en Línea”	30
Base de datos del módulo portal web “Solicitudes en Línea”, no actualizada con la décima edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas	39
ANEXO 1 Servidores relacionados	

ANEXO 2 Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones del informe general de auditoría DATI-0003-2016	
ANEXO 3 Registros que no tuvieron secuencia en el campo "id" de la tabla "payment_receipt"	
ANEXO 4 Registros que no tuvieron secuencia en el campo "id" de la tabla "voucher"	
ANEXO 5 Registros con valores duplicados en el campo "voucher_number" de la tabla "payment_receipt"	



Ref: Informe aprobado el 2017-10-13

Quito,

Señor
Director Ejecutivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los sistemas de información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos del INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL IEPI, ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Ing. Verónica Albuja Valdivieso
Directora de Auditoría de Tecnología de la Información

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DATI-2017 de 18 de enero de 2017, con cargo al Plan Operativo de Control 2017, de la Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del Examen Especial fueron:

- Verificar la confidencialidad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los sistemas de información; así como, el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos establecidos en la Entidad.
- Verificar el cumplimiento del control interno relacionado con las tecnologías de la información de la Entidad.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y requerimientos institucionales en las fases de contratación de los bienes y servicios de tecnologías de la información.
- Determinar que la entrega recepción de los bienes y servicios adquiridos se efectuó de acuerdo a las condiciones contractuales y disposiciones legales; y comprobar que los bienes y servicios estén siendo utilizados para los fines que justificaron su contratación.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de los sistemas de información; control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016. El examen incluyó el proceso de contratación RE-IEPI-003-2015, que derivó en el contrato 004-2015-UGAJ-IEPI, para la provisión del servicio de arrendamiento de licencia de uso de base de datos de patentes.

P. Dos

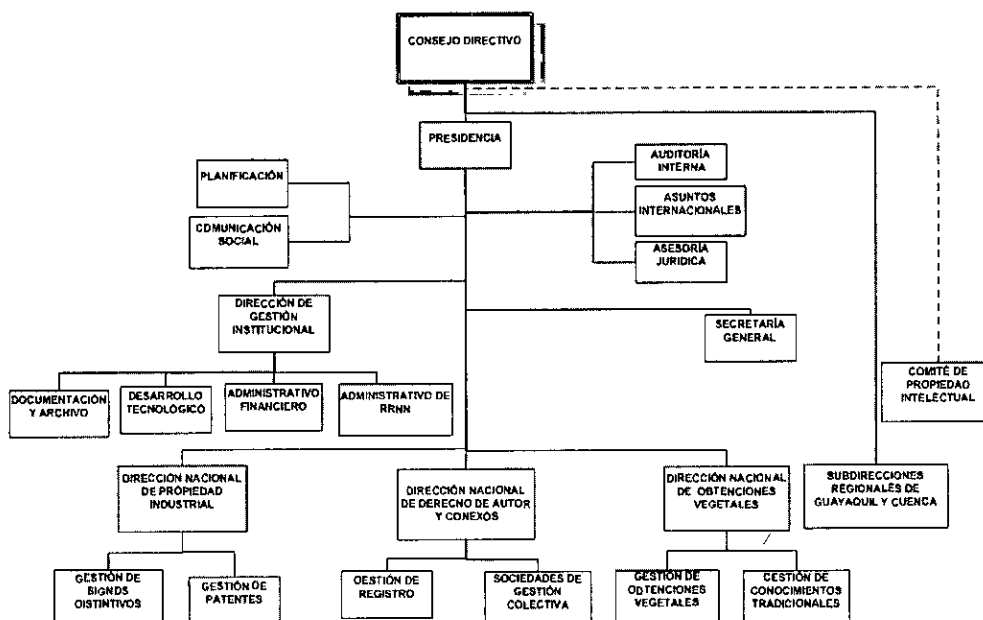
Se excluyó del alcance del presente examen especial, los sistemas y contratos que no han sido referidos y que fueron suscritos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016; y los examinados y planificados por las Direcciones de Auditoría Externa e Interna de la Contraloría General del Estado. De igual manera, también se excluyó el análisis de los ingresos financieros registrados a través del Portal Web.

Base legal

La Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial 320 de 19 de mayo de 1998, en el capítulo 1, artículo 346, creó el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito.

Estructura Orgánica

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual cuenta con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 691 de 16 de febrero de 2016, en el cual se estableció la siguiente Estructura Orgánica:



Fuente: Suplemento del Registro Oficial 691 de 16 de febrero de 2016

Para el cumplimiento de su misión, desarrolla procesos internos, los cuales se listan a continuación:

Q. Tres

Tipo de Proceso	Proceso	Responsable
Gobernante	Direccionamiento Estratégico de la Propiedad Intelectual	Consejo Directivo
	Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual	Director Ejecutivo
Agregadores de Valor	Gestión de la Propiedad Industrial	Director Nacional de Propiedad Industrial
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Registro de Signos Distintivos 	Experto Principal en Signos Distintivos
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Patentes 	Experto Principal en Patentes
	Gestión de Derechos de Autor y Derechos Conexos	Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Registro 	Experto Principal en Gestión de Registro
	<ul style="list-style-type: none"> Sociedades de Gestión Colectiva 	Experto Principal en Sociedades de Gestión Colectiva
	Gestión de Obtenciones Vegetales	Director Nacional de Obtenciones Vegetales
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Obtenciones Vegetales 	Experto Principal en Gestión de Obtenciones Vegetales
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Conocimientos Tradicionales 	Experto Principal en Gestión de Conocimientos Tradicionales
Asesoría	Gestión de Auditoría Interna	Auditor General
	Gestión de Asuntos Internacionales	Experto Principal en Asuntos Internacionales
	Gestión de Asesoría Jurídica	Experto Principal en Asesoría Jurídica
	Gestión de Planificación	Experto Principal en Planificación
	Gestión de Comunicación Social	Experto Principal en Comunicación Social
Apoyo	Dirección de Gestión Institucional	Director de Gestión Institucional
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Administración de Talento Humano 	Experto Principal en Talento Humano
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión Administrativa Financiera 	Experto Principal en Administración y Finanzas
	<ul style="list-style-type: none"> Gestión de Desarrollo Tecnológico 	Experto Principal en Desarrollo Tecnológico
Procesos Desconcentrados	Subdirección Regional de Guayaquil	Director Regional de Guayaquil
	Subdirección Regional de Cuenca	Director Regional de Cuenca

4 Cuatro

Objetivos de la Entidad

- Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales.
- Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos.
- Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados fue de 446 428,57 USD., sin IVA, correspondiente al Contrato 004-2015-UGAJ-IEPI.

Servidores relacionados

Detalle de servidores relacionados, anexo 1.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Lino", is located below the text of the previous block.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones del informe general de auditoría DATI-0003-2016

La Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información, realizó el *“Examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2015”*, producto de esta acción de control se obtuvo el Informe General DATI-0003-2016, el cual fue aprobado el 3 de marzo de 2016 y entregado al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, mediante oficio 06160 DATI de 11 de marzo de 2016, con la finalidad de que las 34 recomendaciones establecidas en el referido informe, sean aplicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficio 004-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 30 de enero de 2017, se solicitó al Auditor General del IEPI, informar documentadamente sobre el estado del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe General DATI-0003-2016, quien en respuesta al requerimiento efectuado, mediante oficio IEPI-AI-2017-004-M de 16 de febrero de 2017, indicó lo siguiente:

“... actualmente realizamos el seguimiento de las recomendaciones de los informes, conforme los documentos entregados (...) a finales de enero de 2017, entre los que constan la copia del informe DATI.-0003-2016 (sic); y formato que contiene el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones que Auditoría Interna verifica, relacionados estrictamente a procesos y fases de contratación (...).”

De la documentación entregada por el Auditor General, se determinó que en el *“Formato para el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones”*, aplicado en la orden de trabajo 0001-IEPI-AI-2017 de 10 de enero de 2017, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se encontraba realizando el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 27, 29 y 30, del Informe General DATI-0003-2016; razón por la que, estas recomendaciones se excluyeron de la presente acción de control.



Por lo expuesto, el equipo de auditoría, evaluó el estado del cumplimiento de 24 recomendaciones del Informe General DATI-0003-2016, conforme el siguiente detalle:

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

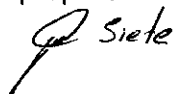
Cargo del servidor a quien estuvo dirigida la recomendación	Número de recomendaciones	Total
Experto Principal en Desarrollo Tecnológico	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33 y 34	23
Oficial de Seguridad	10	1

El Director Ejecutivo del IEPI, en atención al oficio 03633-DATI de 6 de febrero de 2017, con el que se solicitó proporcionar de manera documentada información sobre las acciones tomadas en la Entidad para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe General DATI-0003-2016, en oficio IEPI-IEPI-2017-0014-OF de 24 de febrero de 2017, indicó lo siguiente:

"... Adjunto (...) sírvase encontrar el expediente físico de las acciones tomadas por la Unidad de Gestión Tecnológica (...) para implementar las recomendaciones del examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2016 (...)"

El Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, con memorando IEPI-UGDT-2017-010-M de 14 de febrero de 2017, en respuesta al oficio 010-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 1 de febrero de 2017, proporcionó documentación sobre las acciones que realizó para cumplir con las recomendaciones establecidas en el informe antes referido.

El Experto Principal en Planificación, designado como Oficial de Seguridad de la Información a través de la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, mediante oficio IEPI-PL-2017-005-OO de 8 de febrero de 2017, en respuesta a la solicitud de información 011-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 31 de enero de 2017, proporcionó documentación del cumplimiento de la recomendación 10.

 Siete

Del análisis a la documentación proporcionada por los servidores antes referidos, se determinó que de las 24 recomendaciones analizadas, 11 se cumplieron, 5 se cumplieron parcialmente y 8 se incumplieron, conforme el siguiente detalle:

Estado de recomendaciones establecidas en Informe General DATI-0003-2016		
Número de recomendaciones	Estado	Total
2, 4, 5, 6, 7, 9, 21, 31, 32, 33, 34	Cumplidas	11
10, 19, 23, 24, 28,	Cumplidas parcialmente	5
1, 3, 8, 18, 20, 22, 25, 26	Incumplidas	8

Las razones para determinar que 5 recomendaciones fueron cumplidas parcialmente y 8 no se cumplieron, se indican en el anexo 2.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 8 de junio de 2017, se refirió en términos similares a su respuesta emitida en el oficio 010-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 1 de febrero de 2017, información que ya fue analizada y no modifica el comentario del equipo de auditoría.

El Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no aplicó en su totalidad las recomendaciones 19, 23, 24, 28, e incumplió aquellas identificadas con los números 1, 3, 8, 18, 20, 22, 25, 26; mientras que el Experto Principal en Planificación designado como Oficial de Seguridad de la Información mediante la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, actuante en el período de comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, cumplió parcialmente la recomendación 10. Ocasionando que las deficiencias comunicadas en el Informe General DATI-0003-2016 persistan, por lo que incumplieron lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.



Conclusión

En el Informe General DATI-0003-2016 aprobado el 3 de marzo de 2016, constaron 34 recomendaciones para su aplicación, de las cuales 10 recomendaciones fueron verificadas su cumplimiento por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual en la ejecución de la orden de trabajo 0001-IEPI-AI-2017 de 10 de enero de 2017, mientras que 24 recomendaciones fueron evaluadas en esta Acción de Control, determinándose que 11 fueron cumplidas, 5 se cumplieron parcialmente y 8 no fueron cumplidas, debido a que el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no aplicó en su totalidad las recomendaciones 19, 23, 24, 28, e incumplió aquellas identificadas con los números 1, 3, 8, 18, 20, 22, 25 y 26; mientras que el Oficial de Seguridad de la Información, actuante en el periodo comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, cumplió parcialmente la recomendación 10, ocasionando que las deficiencias comunicadas en el Informe General DATI-0003-2016 persistan.

Recomendaciones

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

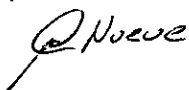
1. Elaborará un cronograma para la implementación total de las recomendaciones de Auditoría, designará responsables de su ejecución, verificará su cumplimiento e informará periódicamente al Director Ejecutivo los avances de dichas implementaciones.

Al Oficial de Seguridad de la Información

2. Tomará acciones que le permita al IEPI implementar en su totalidad las recomendaciones que están bajo su competencia, verificará su cumplimiento e informará al Director Ejecutivo.

Políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, inexistentes

Mediante oficios 046-SI-EE-IEPI.0002-DATI-2017 y 054-SI-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 3 y 23 de marzo de 2017, respectivamente, se solicitó al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, proporcionar la documentación respecto a políticas, procedimientos y metodologías, aprobadas para la adquisición, desarrollo e



implementación de los sistemas informáticos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

En respuesta a los requerimientos efectuados, el referido servidor público, entregó los oficios IEPI-UGDT-2017-035-M y IEPI-UGDT-2017-004-OF de 8 y 31 de marzo de 2017, respectivamente, en los que adjuntó los informes técnicos IEPI-UGDT-2016-066-IT de 30 de septiembre de 2016, IEPI-UGDT-2016-109-IT de 30 de octubre de 2016 e IEPI-UGDT-2017-13-IT de 2 de enero de 2017, con las políticas implementadas para el control y uso de internet; adicionalmente adjuntó el documento suscrito por el Especialista 3 en Desarrollo Tecnológico, en el que se estableció el procedimiento para realizar las *"copias de resguardo de información"* y *"pruebas periódicas de su restauración"* de la base de datos *"iepi_procesos"*; y las directrices para la separación de los ambientes de desarrollo, pruebas y producción. Sin embargo, no se evidenció la existencia de políticas, procedimientos y metodologías aprobadas que regulen los procesos de adquisición, desarrollo e implementación y todo el ciclo de vida de los sistemas informáticos en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

La falta de políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, se presentó debido a que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 2 de diciembre de 2013 al 21 de febrero de 2014, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 20 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016; y los Oficiales de Seguridad de la Información, actuantes en los períodos comprendidos del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, del 15 de mayo de 2015 al 28 de diciembre de 2015, del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016 y del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016; no elaboraron las políticas, procedimientos y metodologías que permitan regular y normar las actividades relacionadas con la adquisición, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos de la Institución, lo que ocasionó que el IEPI, no cuente con información que detalle las tareas, los responsables de ejecutar, supervisar y controlar los procesos de adquisición, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos, considerando aspectos mínimos como calidad, seguridad, confidencialidad, administración de riesgos, controles internos, firmas electrónicas y



mensajería de datos, legalidad del software y estándares tecnológicos, este último, con el establecimiento de codificación de software, nomenclaturas, interfaz de usuario, interoperabilidad, desempeño de sistemas, escalabilidad, validación contra requerimientos, planes de pruebas unitarias y de integración.

La Oficial de Seguridad de la Información, actuante en el período comprendido del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 024-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con comunicación de 15 de mayo de 2017, manifestó:

“... Mis funciones como Oficial de seguridad fueron hasta el 14 de Mayo del 2015... era obligación del siguiente Oficial de Seguridad cumplir con todos los proyectos y trabajos planificados para seguir cumpliendo con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.- En el Oficio Nro. SNAP-SCG-2015-000395, se indica claramente que el IEPI se encontraba en el primer lugar del Ranking de actualización de indicadores GPR, en cumplimiento de la implementación del proyecto EGSi.- no obstante con informe del 29 de mayo del 2015 entregado al nuevo Oficial de Seguridad, se pone en conocimiento de toda esta información.- Con informe de finalización de la gestión a mayo de 2015, entregado a la entonces Directora de Gestión Institucional el 10 de Julio de 2015, se pone en conocimiento los indicadores de gestión de la Dirección de Gestión Institucional con sus responsables... así como la documentación respectiva del Esquema de Seguridad Informática (...).”

Lo manifestado por la servidora pública, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, el reporte del ranking de los indicadores de la herramienta “Gobierno por Resultados”, GPR, al que hizo referencia en su comunicación, no evidenció la elaboración y aprobación de las políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, ya que en esta información, no se especificó a que hitos correspondieron los indicadores que presentaron el 100% de cumplimiento.

El Experto Principal en Planificación, designado como Oficial de Seguridad de la Información a través de la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 020-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, dio contestación mediante oficio IEPI-PL-2017-015-OO de 19 de mayo de 2017, en el cual no constó documentación de sustento relacionada con el comentario del equipo de auditoría.

Con oficios 019-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 022-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 y 023-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017 se comunicaron estos resultados provisionales al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado,



actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 2 de diciembre de 2013 al 21 de febrero de 2014, y al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 20 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 021-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, en comunicación de 23 de mayo de 2017, manifestó:

“... Me permito exponer que se presentó un Plan de Gestión Estratégica con procedimientos y metodologías para la implementación de sistemas informáticos... se fijaron políticas, métodos y procedimientos para el desarrollo y mantenimiento de software.- Adicionalmente durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014 se presentó a la Dirección de Gestión Institucional varios documentos relacionados con el mantenimiento de hardware y software institucional, en el que contemplaban políticas y procedimientos de control y desarrollo (...).”

Lo manifestado por la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no presentó documentación que evidencie la elaboración del Plan de Gestión Estratégica que incluya las políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, tampoco proporcionó los documentos por ella señalados referente al mantenimiento de hardware y software.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Directora de Gestión Institucional, designada Oficial de Seguridad de la Información mediante Resolución 112-2015-DE-IEPI de 29 de diciembre de 2015, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016, mediante oficio IEPI-UATH-2017-037-OM de 6 de junio de 2017, manifestó:

“... Al no tener información tanto del Oficial de Seguridad de la información, actuantes en los períodos comprendidos del 19 de noviembre de 2013 al 14 de mayo de 2015, del 15 de mayo al 28 de diciembre de 2015, fue difícil comprender y dar cumplimiento al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.- En calidad de Directora de Gestión Institucional remitía al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico (Encargado) los oficios o memorandos que llegaban a la Institución para que dé seguimiento y cumplimiento a todos los hitos tecnológicos... por lo que el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico (Encargado) tuvo conocimiento de este requerimiento, el mismo que debió dar

Pa Daxe

solución al cumplimiento del EGSi... el mismo que debía implementar en el portal web, controles tecnológicos para evitar software malicioso, accesos no autorizados y ataques informáticos (...)".

Lo manifestado por la servidora pública no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no verificó el cumplimiento de todos los hitos del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y que la Entidad cuente con políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos.

El Experto Principal en Planificación designado como Oficial de Seguridad de la Información mediante la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, actuante en el período comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con oficio IEPI-PL-2017-0021-OO de 19 de junio de 2017, informó que desde el 23 de enero de 2017 se trabajó en conjunto con la Unidad de Gestión Administrativa en la elaboración de un Manual de Procedimiento para la Gestión de Compras Públicas; además, con memorando IEPI-PL-0113-M de 14 de junio de 2017 solicitó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico la elaboración de la Arquitectura de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la Información, en la que se considere la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos. Acción que fue posterior a la fecha de corte del examen especial.

Los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico y los Oficiales de Seguridad de la Información actuantes en los periodos antes citados, incumplieron lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo 166 y publicado en el Registro Oficial 88, Segundo Suplemento, el 25 de septiembre de 2013, en el numeral 7.1. Política de control de acceso, letras a), b) y c) que establecen:

"... a) Gestionar los accesos de los usuarios a los sistemas de información, asegurando el acceso de usuarios autorizados y previniendo los accesos no autorizados.- b) Definir responsabilidades para identificar, gestionar y mantener perfiles de los custodios de información.- c) Definir claramente los autorizadores de los permisos de acceso a la información (...)".

Lo determinado en el numeral 8.1. Análisis y especificaciones de los requerimientos de seguridad, letra b) que establece:

"... Definir los controles apropiados, tanto automatizados como manuales. En esta definición deben participar personal del requerimiento funcional y personal técnico que trabajarán en el sistema. Evaluar los requerimientos de seguridad y los controles requeridos, teniendo en cuenta que éstos deben ser proporcionales



en costo y esfuerzo al valor del bien que se quiere proteger y al daño potencial que pudiera ocasionar a las actividades realizadas por falla o falta de seguridad (...)”.

Y, lo señalado en el numeral 8.8 Control de software operativo, letras a) y e), que establecen:

“... a) Definir y aplicar procesos de control de cambios para la implementación del software en producción, a fin de minimizar el riesgo de alteración de los sistemas.- e) Definir un procedimiento que establezca los pasos a seguir para implementar las autorizaciones para el paso a producción, el informe de pruebas previas y el informe de paso a producción (...)”.

Así como, lo establecido en las Normas de Control Interno 410-04 Políticas y procedimientos y 410-06 Administración de proyectos tecnológicos.

Conclusión

Los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico y los Oficiales de Seguridad de la Información, no establecieron las políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos; ocasionando que el IEPI, no cuente con información que detalle las tareas, los responsables de ejecutar supervisar y controlar los procesos de adquisición, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos, considerando aspectos mínimos como calidad, seguridad, confidencialidad, administración de riesgos, controles internos, firmas electrónicas y mensajería de datos, legalidad del software y estándares tecnológicos.

Recomendaciones

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

3. Dispondrá al personal a su cargo, la elaboración de las políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, analizará y revisará su aplicación y enviará al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación; luego de lo cual realizará la difusión a los servidores de su Unidad.

Al Oficial de Seguridad de la Información

4. Participará en la elaboración de las políticas, procedimientos y metodologías para la adquisición, desarrollo e implementación de sistemas informáticos, una vez

J. Catorce

aprobadas verificará su cumplimiento y reportará las novedades al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico y al Director Ejecutivo.

Administración de respaldos de información de los sistemas informáticos, incompleta

Mediante oficio 046-SI-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 3 de marzo de 2017, se solicitó al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, proporcionar la documentación de los procedimientos definidos e implementados en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual para obtener, verificar y restaurar los medios de respaldo de información de los sistemas informáticos que soportan la operación de la Entidad.

En respuesta a lo solicitado, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, entregó el oficio IEPI-UGDT-2017-035-M de 8 de marzo de 2017 con un CD adjunto, en el que constó el informe técnico IEPI-UGDT-2016-109-IT de 30 de octubre de 2016, suscrito por el Especialista 3 en Desarrollo Tecnológico; en los numerales "2. *Objetivo*" y "3. *Alcance*" de este informe, constó que el documento tenía la finalidad de realizar las "copias de resguardo de información" y "pruebas periódicas de su restauración" de la base de datos "iepi_procesos", la cual constituye solo una parte de toda la plataforma tecnológica que soporta las operaciones del IEPI, por lo que para el resto, no se definieron procedimientos para la obtención, resguardo, verificación y restauración de los respaldos de información de los sistemas informáticos, esto con la finalidad de garantizar que la información respaldada sea íntegra, confiable y se encuentre disponible ante una emergencia o contingencia; además, las cintas magnéticas de los respaldos de información, se mantuvieron en el Data Center de la Entidad, contrario a lo establecido en la letra e), numeral 6.12 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, que dispone:

"... Guardar los respaldos en un sitio lejano, a una distancia suficiente para evitar cualquier daño debido a desastres en la sede principal de la institución (...)"

El referido servidor público, mediante oficio IEPI-UGDT-2017-009-OF de 25 de abril de 2017 manifestó:

"... no existe un procedimiento formalizado en cuanto a la restauración de los respaldos de la información, sin embargo se ha trabajado arduamente para construir ambientes de desarrollo – pruebas para nuestros sistemas que manejan información crítica, en los mencionados entornos se ha realizado procedimientos de restauración de respaldos los cuales han resultado exitosos.-"



los dispositivos usados para el respaldo de información (cintas) no están al 100% de su capacidad todavía no se ha procedido a extraerlas y almacenarlas en un lugar externo a la entidad (...)”.

Lo manifestado por el servidor público, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, los procedimientos de restauración de la información en los ambientes de desarrollo y pruebas no fueron definidos dentro de un proceso integral de administración de respaldos, formalmente establecido y aprobado.

Adicionalmente, no estableció mecanismos que garanticen que los respaldos de la información se guarden en un sitio externo, para almacenar los medios o dispositivos de respaldo de la información.

La situación descrita se presentó debido a que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 2 de diciembre de 2013 al 21 de febrero de 2014, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 20 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016; y los Oficiales de Seguridad de la Información, actuantes en los períodos comprendidos del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, del 15 de mayo de 2015 al 28 de diciembre de 2015, del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016 y del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016; no elaboraron, ni determinaron en conjunto con los propietarios de la información, los procedimientos para su respaldo, verificación y restauración, ocasionando que el riesgo de indisponibilidad de la información almacenada a través de los sistemas informáticos del IEPI, ante una contingencia o emergencia se incremente.

La Oficial de Seguridad de la Información, actuante en el período comprendido del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 024-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con comunicación de 15 de mayo de 2017, manifestó:

“... si el IEPI no hubiera tenido estos controles pertinentes en el manejo de las Tecnologías de la Información, el ente rector de la implementación del EGSI, no hubiera enviado el oficio Nro. SNAP-SCG-2015-000395, en donde el IEPI bajo la administración del 19 de noviembre de 2013 al 15 de mayo de 2015, cumplía con todos (sic) puntos y por este motivo rankea a la institución en el lugar # 1.-

Q. Dieciséis

El 26 de mayo de 2014, la Experta en Desarrollo Tecnológico, pone en consideración de la máxima autoridad mediante Memorando No. IEPI-UGDT-2014-119-MF, el plan UGDT 2014, donde se contempla toda una planificación en cuanto a Tecnologías de la Información (...).

Lo manifestado por la servidora pública, no modifica el comentario del equipo de auditoría; a pesar que la Secretaría Nacional de la Administración Pública según oficio SNAP-SCG-2015-000395 de 25 de mayo de 2015 ubicó al IEPI en el primer lugar del "Ranking de Actualización de Indicadores GPR", no se evidenció documentación con los procedimientos de respaldo, verificación y restauración de la información del IEPI.

Adicionalmente en el memorando IEPI-UGDT-2014-119-MF de 23 de mayo de 2014 no constó el documento adjunto correspondiente a la planificación anual de la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico, que permita comprobar si se consideró la elaboración de los procedimientos antes citados. De igual manera, en el Plan Operativo Anual 2014, en la sección correspondiente a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tampoco constaron las actividades relacionadas con la Administración de los respaldos de la información de los sistemas informáticos de la Entidad.


El Experto Principal en Planificación, designado como Oficial de Seguridad de la Información a través de la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 020-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, dio contestación mediante oficio IEPI-PL-2017-015-OO de 19 de mayo de 2017, en el cual no constó documentación de sustento relacionada con el comentario del equipo de auditoría.

Con oficios 019-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 022-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, y 023-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, se comunicaron estos resultados provisionales a los servidores públicos antes referidos, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 021-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, en comunicación de 23 de mayo de 2017, manifestó:

"... al hacer la adquisición de toda la infraestructura física, se incluyeron política, procedimientos y componentes de respaldo tanto físico como lógico (...)."

Lo manifestado por la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no presentó documentación que



evidencie la definición de procedimientos para la administración de los respaldos de la información de los sistemas informáticos del IEPI.

El Experto Principal en Planificación designado como Oficial de Seguridad de la Información mediante la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, actuante en el período de comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con oficio IEPI-PL-2017-0021-OO de 19 de junio de 2017, informó que mediante memorando IEPI-PL-2017-0112-M, de 14 de junio de 2014 solicitó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico la elaboración de procedimientos de respaldo, resguardo y contención de la información. Acción que fue posterior a la fecha de corte del examen especial.

Los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico y los Oficiales de Seguridad de la Información, antes indicados, incumplieron lo establecido en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 6.12 “Respaldo de la Información”, del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo 166, y publicado en el Registro Oficial 88, Segundo Suplemento, el 25 de septiembre de 2013, que establecen:

“... a) Los responsables del área de Tecnologías de la Información, Oficial de Seguridad de la Información junto con el propietario de la información, determinarán los procedimientos para el resguardo y contención de la información.- b) Definir el procedimiento de etiquetado de las copias de respaldo, identificando su contenido, periodicidad y retención.- c) Definir la extensión (completo/diferencial) y la frecuencia de los respaldos, de acuerdo a los requisitos del negocio de la institución.- d) Establecer procedimientos de los medios de respaldo, una vez concluida su vida útil recomendada por el proveedor y la destrucción de estos medios.- e) Guardar los respaldos en un sitio lejano, a una distancia suficiente para evitar cualquier daño debido a desastres en la sede principal de la institución.- f) Proporcionar un grado apropiado de protección física ambiental.- g) Establecer procedimientos regulares de verificación y restauración de los medios de respaldo para garantizar sean confiables para uso de emergencia (...).”

Además, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 410-10 Seguridad de tecnología de la información, numeral 4; y 410-12 Administración de soporte de tecnología de información, numeral 10.

Conclusión

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual no contó con procedimientos para obtener, verificar y restaurar los medios de respaldo de información de los sistemas informáticos que soportan la operación de la Entidad, situación que se presentó debido



a que los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico y los Oficiales de Seguridad de la Información, no elaboraron, ni determinaron en conjunto con los propietarios de la información, los procedimientos administración de respaldos de la información para toda la plataforma tecnológica del IEPI en los que incluya sitios externos para el almacenamiento de esta información, ocasionando que el riesgo de indisponibilidad de la información de los sistemas informáticos del IEPI, ante una contingencia o emergencia se incremente; y la continuidad de su operación se vea afectada.

Recomendaciones

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

5. Elaborará y determinará en conjunto con los propietarios de la información, los procedimientos de respaldo, verificación y restauración de la información para toda la plataforma tecnológica del IEPI y que incluya el almacenamiento de respaldos en un sitio externo a la Entidad.
6. Designará a un servidor público de la Unidad de Desarrollo Tecnológico como responsable de verificar periódicamente la aplicación de los procedimientos de verificación y restauración de la información para toda la plataforma tecnológica del IEPI, la novedades reportará al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico.

Al Oficial de Seguridad de la Información

7. Participará en la elaboración de los procedimientos de respaldo, verificación y restauración de la información para toda la plataforma tecnológica del IEPI y realizará el seguimiento de su aplicación.

Modelo de información organizacional, inexistente

El Director Ejecutivo del IEPI a través del memorando IEPI-PR-2016-0031-M de 11 de abril de 2016, dispuso al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, implementar procesos y procedimientos relacionados con la creación, uso y compartición de la información institucional, así como, la arquitectura de software que guiará el desarrollo de sistemas de información en la Entidad, asegurando que las estructuras y la clasificación de los datos garanticen su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

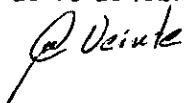


Por lo que el equipo de auditoría, mediante oficio 060-SI-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 31 de marzo de 2017, solicitó al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, la documentación del cumplimiento de la referida disposición en respuesta a lo requerido, mediante oficio IEPI-UGDT-2017-006-OF de 13 de abril de 2017, indicó que mediante memorandos IEPI-UGDT-2016-0087-M de 2 de junio de 2016 y IEPI-UGDT-2016-0133-M de 4 de agosto de 2016, solicitó la aprobación del *"Plan Operativo Tecnológico"* y la autorización para *"iniciar los estudios del mercado"*, señaló además, que en este documento se consideró realizar el "Modelo de Información Organizacional", sin embargo, el equipo de auditoría evidenció que la documentación entregada no correspondió al Modelo de Información Organizacional del IEPI, sino únicamente a esquemas básicos de Arquitectura de Software de los sistemas informáticos de la Institución, ya que no contó con reglas de validación, controles de integridad y consistencia e identificación de los sistemas informáticos del IEPI, por lo que el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, no cumplió con la disposición emitida por el Director Ejecutivo para que la Entidad disponga del modelo de información organizacional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, que facilite la creación, uso y compartición de la información y garantice la disponibilidad, integridad, exactitud y seguridad de la misma.

Situación que se presentó debido a que el referido servidor público, no elaboró el Modelo de Información Organizacional, conforme la disposición emitida por el Director Ejecutivo del IEPI en memorando IEPI-PR-2016-0031-M de 11 de abril de 2016, ocasionando que el IEPI no cuente con el diccionario de datos corporativo, que incluya reglas de validación, controles de integridad y consistencia, identificación de los sistemas informáticos, sus relaciones y los objetivos estratégicos a los que apoyan a fin de facilitar la incorporación de las aplicaciones y procesos institucionales; y no se cuente con procesos de clasificación de los datos para especificar y aplicar niveles de seguridad y propiedad.

Con oficio 019-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017 se comunicó este resultado provisional al servidor público antes referido, sin obtener respuesta.

El Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, inobservó la misión de la Gestión de Desarrollo Tecnológico, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI publicado en el Registro Oficial Suplemento 691 de 16 de febrero de 2016, que señala lo siguiente:



“... Planificar, desarrollar e implantar servicios y recursos informáticos para administrar la información del IEPI (...).”

Y lo dispuesto en el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, que establece:

“... Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...).”

Así también, inobservó lo señalado en la Norma de Control Interno 410-05 Modelo de información organizacional.

Conclusión

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual no contó con un Modelo de Información Organización que contenga el diccionario de datos corporativo, reglas de validación, controles de integridad y consistencia, ni niveles de clasificación de los datos para especificar y aplicar criterios de seguridad y propiedad, debido a que el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, incumplió la disposición emitida por el Director Ejecutivo del IEPI en memorando IEPI-PR-2016-0031-M de 11 de abril de 2016, en la que le dispuso la elaboración del referido modelo, afectando la identificación de los sistemas informáticos que dispone la Entidad, sus relaciones y los objetivos estratégicos a los que apoyan a fin de facilitar la incorporación de las aplicaciones y procesos institucionales.

Recomendación

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

8. Elaborará el Modelo de Información Organizacional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el mismo que incluirá el diccionario de datos corporativo con reglas de validación, controles de integridad y consistencia, así también, incorporará los procesos de clasificación de datos, para que facilite la creación, uso y compartición de la información entre sistemas informáticos y se garantice la disponibilidad, integridad, exactitud de la información; además difundirá el referido

P. Veintuno

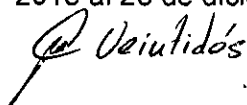
Modelo a los servidores de su Unidad encargados del desarrollo, implementación y aseguramiento de la calidad de los sistemas informáticos.

Inconsistencias en la base de datos del sistema de “Solicitudes en Línea”

El Experto Principal en Desarrollo Tecnológico, encargado, mediante memorandos IEPI-UGDT-2017-013-M y IEPI-UGDT-2017-014-M de 22 de febrero de 2017, facilitó al equipo de auditoría el acceso de lectura a la base de datos “*iepi_formularios*” del sistema de “Solicitudes en Línea”, en la cual se efectuó el análisis para el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2014, fecha en que el sistema fue puesto a disposición de la ciudadanía, y el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte de esta acción de control. De la revisión realizada por el equipo de auditoría, se determinó que la información de la base de datos, presentó las siguientes inconsistencias:

- a. En la tabla “*payment_receipt*”, que contiene información de los pagos recibidos por los “Comprobantes generados a través de solicitudes en línea” y los “Comprobantes canjeados en ventanilla de servicios”; en el campo “*id*” de esta tabla, se almacenaron números secuenciales generados por el sistema de “Solicitudes en Línea”, en el cual se identificaron 222 registros faltantes, conforme se detalla en el anexo 3.
- b. En la tabla “*voucher*”, que contiene información de los comprobantes generados en el sistema de “Solicitudes en Línea”; en el campo “*id*” de esta tabla, se almacenaron números secuenciales de registros generados por este sistema, encontrándose 258 registros faltantes, conforme se detalla en el anexo 4.
- c. En el campo “*voucher_number*”, de la tabla “*payment_receipt*”, se almacenaron los números de comprobantes de ingreso, producto de: solicitudes que realizaron los ciudadanos; trámites atendidos por los servidores públicos de atención al cliente en las ventanillas del IEPI a nivel nacional; y diligencias efectuadas por los servidores públicos de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, a través del sistema de “Solicitudes en línea”; campo que debió ser único y secuencial, sin embargo, se identificaron 526 registros duplicados, conforme se detalle en el anexo 5.

Las inconsistencias identificadas en la base de datos “*iepi_formularios*”, se presentaron debido a que, los Oficiales de Seguridad de la Información, actuantes en los periodos comprendidos del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, del 15 de mayo de 2015 al 28 de diciembre de 2015, del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016



y del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016; no definieron, ni documentaron los controles tecnológicos que la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico, debía implementar en el sistema de "Solicitudes en Línea" y su base de datos, con la finalidad de identificar las inconsistencias descritas en párrafos anteriores; y evitar el ingreso de datos duplicados, datos incompletos o ausentes, datos inconsistentes o no autorizados y secuencias erróneas de los registros.

Mientras que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 2 de diciembre de 2013 al 21 de febrero de 2014, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido del 20 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016; no implementaron controles tecnológicos a nivel de base de datos que permitan identificar saltos de secuencia, registros faltantes y duplicados en la ejecución de las transacciones que se realizaron en el sistema de "Solicitudes en Línea", por lo que la información que se generó a través de este sistema, no fue íntegra, ni confiable.

El Experto Principal en Planificación, designado como Oficial de Seguridad de la Información a través de la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 030-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, dio contestación mediante oficio IEPI-PL-2017-015-OO de 19 de mayo de 2017, en el cual no constó documentación relacionada con el comentario del equipo de auditoría.

Con oficios 026-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 027-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 028-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 y 029-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, se comunicó estos resultados provisionales a los servidores públicos antes referidos, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 021-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, en comunicación de 23 de mayo de 2017, manifestó:

Veintitrés

“... solicito se sirvan revisar la documentación sobre informes presentados por mí durante el período desde marzo 2014 a junio 2015, así como, la documentación elaborada sobre actas de reunión ...- En varias ocasiones, informé a las autoridades de los problemas que se generaban con la información y datos provenientes de las bases de datos y de los sistemas de BonitaSoft y Alfresco, y de la inconsistencia de las aplicaciones. Ver por favor, Informes de Gestión 2014 – 2015 (...).”

Lo manifestado por la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no presentó su informe de gestión 2014-2015, ni las actas de reunión que manifiesta, tampoco proporcionó documentos que evidencien los informes de las inconsistencias presentadas en los sistemas informáticos.

El Experto Principal en Planificación designado como Oficial de Seguridad de la Información mediante la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, actuante en el período comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con oficio IEPI-PL-2017-0021-OO de 19 de junio de 2017, informó que mediante memorando IEPI-PL-2017-0111-M, de 14 de junio de 2014 solicitó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico presentar un informe técnico que indique la situación actual del sistema Solicitudes en Línea, los problemas encontrados y que controles tecnológicos se van a implementar. Acción que fue posterior a la fecha de corte del examen especial.

La Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 21 de febrero de 2014, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el período comprendido entre el 20 de julio de 2015 y el 30 de septiembre de 2015, inobservaron lo dispuesto en la misión de la Gestión de Desarrollo Tecnológico, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 413 de 8 de diciembre de 2006, numeral 7.2.4 Gestión de Desarrollo Tecnológico, que indica:

“... Proveer al IEPI servicios informáticos y tecnología para el procesamiento de datos y acceso a información, mediante la implantación de una infraestructura tecnológica de punta y el suministro de productos, sistemas de aplicaciones para coadyuvar al desarrollo integral del Instituto (...).”

El Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido entre el 26 de octubre de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, inobservó lo

Veinticuatro

dispuesto en la misión de la Gestión de Desarrollo Tecnológico, establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 691 de 16 de febrero de 2016, que indica:

“... Planificar, desarrollar e implantar servicios y recursos informáticos para administrar la información del IEPI (...).”

Los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico como integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información y los Oficiales de Seguridad de la Información antes referidos, inobservaron lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo 166 y publicado en el Registro Oficial 88, Segundo Suplemento, el 25 de septiembre de 2013, en el numeral 8.3 Control de procesamiento interno, letras c), f), h), que estableció:

“... c) Utilizar funciones de agregar, modificar y borrar para implementar los cambios en los datos. El borrado a través de los sistemas será siempre un borrado lógico de los datos.-... f) Crear el procedimiento y/o herramientas para la revisión periódica de los registros de auditoría para detectar cualquier anomalía en la ejecución de las transacciones.- ... h) Utilizar controles para mantener integridad de registros y archivos(...).”

Los Oficiales de Seguridad de la Información antes referidos, inobservaron lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, en los numerales, letra e); 8.2 Validación de datos de entrada, letra b); y 8.3. Control de procesamiento interno, letra a), que señalan:

“... 8.2 Validación de datos de entrada.- ... b) Verificar los datos de entrada con controles que permitan la negación de ingreso de datos: duales, valores fuera de rango, caracteres no válidos, datos incompletos o ausentes, datos de controles inconsistentes o no autorizados, la secuencia de los datos, formatos incorrectos, inyección de código, etc. (...) .- 8.3. Control de procesamiento interno.- a) Incorporar controles de validación a fin de eliminar o minimizar los riesgos de fallas de procesamiento y/o vicios por procesos de errores (...).”

Los servidores públicos antes citados, inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, numeral 5, y 500-01 Controles sobre sistemas de información, párrafo 1.

Conclusión

La base de datos “iepi_formularios” del sistema de “Solicitudes en Línea”, presentó inconsistencias tales como: saltos de secuencia con registros faltantes en las tablas “payment_receipt” y “voucher”, para el campo “id”; y registros duplicados en la tabla

P. Vaquero

"*payment_receipt*", para el campo "*voucher_number*"; situación que se presentó por cuanto los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico actuantes en el período de análisis de la acción de control; no implementaron controles tecnológicos a nivel de base de datos que permitan identificar: saltos de secuencia, registros faltantes y duplicados en la ejecución de las transacciones que se realizaron en el sistema de "*Solicitudes en Línea*", por lo que la información que se generó a través de este sistema, no fue íntegra, ni confiable. Así también, los Oficiales de Seguridad de la Información, actuantes en el período de análisis de la acción de control, no definieron, ni documentaron los controles tecnológicos a implementar por parte de la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico en el sistema de "*Solicitudes en Línea*" y su base de datos, con la finalidad de identificar inconsistencias, tales como las descritas anteriormente; y evitar el ingreso de datos duplicados, valores fuera de rango, datos incompletos o ausentes, datos inconsistentes y secuencias erróneas en los registros.

Recomendaciones

Al Oficial de Seguridad de la Información

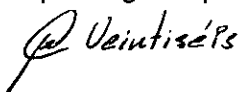
9. Definirá y documentará los controles tecnológicos a implementarse en la base de datos del sistema de "*Solicitudes en Línea*" con el propósito de evitar el ingreso de registros duplicados; la eliminación de registros de manera permanente, y la secuencia errónea de registros.

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

10. Implementará los controles definidos por el Oficial de Seguridad de la Información, que permitan corregir los problemas de duplicidad de registros y eliminación de registros de manera permanente.
11. Dispondrá a un servidor público de su Unidad, que depure en la base de datos del sistema de "*Solicitudes en Línea*", los registros que contienen datos duplicados sin afectar los trámites ya finalizados o en procesos de resolución, así como, para que identifique saltos de secuencia o registros faltantes, e informará de estas inconsistencias al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico.

Requerimientos del sistema de "*Solicitudes en Línea*", no solucionados

El sistema de "*Solicitudes en Línea*", fue publicado en el URL <https://registro.propiedadintelectual.gob.ec>, y puesto a disposición de la ciudadanía

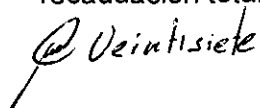


desde el 2 de mayo de 2014, conforme constó en los antecedentes del documento *"Proceso de Conciliación Pagos Solicitudes en Línea"* de 23 de febrero de 2015, el cual fue suscrito y autorizado por la Directora de Gestión Institucional; en el referido procedimiento se señaló que la conciliación es un proceso que permite confrontar los valores que el IEPI tiene registrados dentro sistema de *"Solicitudes en Línea"* con los valores de las recaudaciones proporcionadas por el Banco del Pacífico, con el cual se identifican inconsistencias.

El Experto Principal en Administración y Finanzas, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, remitió a la Experta Principal en Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, el memorando IEPI-FI-2015-0419-M de 27 de abril de 2015, el *"Informe final de conciliación recaudaciones en línea ejercicio fiscal 2014"*, con los resultados consolidados luego de haber aplicado el *"Proceso de conciliación"* antes citado, entre las cuales indicó que la conexión con el Banco del Pacífico no se encontraba operativa en su totalidad, se requería la emisión de los comprobantes de ingreso en el sistema informático del IEPI y luego escanear el comprobante de depósito, por cuanto no era posible efectuar conciliaciones automáticas y diarias, ocasionando registros duplicados de pagos o se registraban comprobantes de pago que no correspondieron con los valores del tarifario que estuvo vigente en su momento, en vista de estas situaciones la Unidad de Gestión Financiera tomó la decisión de realizar una conciliación manual.

Así también, indicó que una vez que la Unidad de Gestión Financiera concluyó con la revisión manual entre el 02 de Mayo 2014 al 31 Diciembre 2014, se revisaron un total de 28 826 registros, en los cuales detectaron que existen comprobantes de depósitos escaneados para varios trámites, evidenciando que el sistema no tiene una forma de controlar la duplicidad de los depósitos y que este fue el mayor riesgo y que podía *"llegar a darse un perjuicio económico a la institución"*.

El Experto Principal en Administración y Finanzas, solicitó se realicen cambios en el sistema de *"Solicitudes en Línea"* para que se visualicen todos los depósitos de los trámites, corrigiendo de esta manera el mensaje de *"error de administrador"*; así también solicitó implementar un control para que un depósito pueda ser utilizado en un solo trámite y recomendó que hasta que el sistema de pagos en línea presente las seguridades solicitadas, debería utilizarse el proceso de cobro empleando el anterior sistema informático de recaudación o dar paso en forma inmediata al sistema de recaudación total en línea con conciliaciones automáticas.

 Veintisiete

Las inconsistencias descritas en el *"Informe final de conciliación recaudaciones"* antes citado, fueron reportadas por el Experto Principal en Administración y Finanzas y los servidores públicos de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, a la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico con memorando IEPI-FI-2015-0419-M de 27 de abril de 2015, sin que se evidencie las acciones que la referida servidora pública realizó para subsanarlas. Además, entre el 22 de septiembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, a través de correos electrónicos, los servidores de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, de manera periódica reportaron estas inconsistencias a los servidores públicos de las Unidades Técnicas de Signos Distintivos, Patentes, Oposiciones, Modificaciones, Gestión Institucional y Gestión de Desarrollo Tecnológico, con la finalidad de que las solucionen, conforme su ámbito de competencia.

Evidenciándose que los servidores públicos de las Unidades descritas, atendieron y solventaron estos requerimientos de manera manual en los expedientes físicos, a excepción de la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, quien durante su periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, no dispuso, ni verificó la implementación de controles tecnológicos para corregir en el sistema de *"Solicitudes en Línea"* estos incidentes, ocasionando que la información financiera que se administró a través del mismo, no sea íntegra, ni confiable, por lo que el IEPI, tuvo que implementar procesos manuales para atender los requerimientos de los usuarios internos y externos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 021-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, en comunicación de 23 de mayo de 2017, manifestó:

"... sirva (sic) revisar la documentación recibida y enviada desde abril 2014 a marzo 2015, en donde por continuos comunicados se realizaron observaciones y sugerencias al proceso, así cómo se resolvieron los casos puntuales. Cada caso resuelto y cada evento expuesto por las otras Unidades de la Institución, eran comunicadas a los interesados vía correo electrónico institucional (...)"

Lo manifestado por la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no presentó la documentación que se generó desde abril 2014 a marzo 2015, ni los correos electrónicos que evidencien que los requerimientos del sistema de *"Solicitudes en Línea"* fueron solucionados y comunicados a los requirentes.

Q Veintiacho

La Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, titular de la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico, inobservó lo establecido en la misión de la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico, descrita en el numeral 7.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 413 de 8 de diciembre de 2006, que indica:

“... Proveer al IEPI servicios informáticos y tecnología para el procesamiento de datos y acceso a información, mediante la implantación de una infraestructura tecnológica de punta y el suministro de productos, sistemas de aplicaciones para coadyuvar al desarrollo integral del Instituto (...).”

Y, las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 410-12 Administración de soporte de tecnología de información, numeral 8, y 500-01 Controles sobre sistemas de información, párrafo 1.

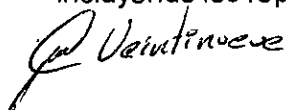
Conclusión

En el sistema de *“Solicitudes en Línea”* no se solucionaron las inconsistencias reportadas a la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, tales como: registros duplicados de pagos y comprobantes de pago que no correspondieron con los valores del tarifario que estuvo vigente; tampoco se atendieron los requerimientos para que se visualicen todos los depósitos de los trámites, ni la implementación de controles para que un depósito pueda ser utilizado en un solo trámite; además, los servidores de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera, de manera periódica también le reportaron inconsistencias con la finalidad de que las solucione, sin embargo, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico no dispuso, ni verificó la implementación de controles tecnológicos para corregir en el sistema de *“Solicitudes en Línea”* estos incidentes, ocasionando que la información financiera que se administró a través del referido sistema no sea íntegra, ni confiable, y que tengan que implementarse procesos manuales para atender los requerimientos de los usuarios internos y externos.

Recomendaciones

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

12. Definirá el procedimiento de operación y soporte técnico para la gestión de incidentes y requerimientos, con la finalidad que sean atendidos oportunamente todas las solicitudes realizadas por los usuarios internos y externos del IEPI, incluyendo los reportados con anterioridad para el sistema de *“Solicitudes en Línea”*.



13. Definirá y acordará niveles de servicio con los Responsables de las Unidades funcionales que utilizan los sistemas informáticos del IEPI, para atender los incidentes y requerimientos reportados.

Falta de controles de seguridad tecnológica en el portal web del sistema de “Solicitudes en Línea”

En los antecedentes del documento “Proceso de Conciliación Pagos Solicitudes en Línea” de 23 de febrero de 2015, autorizado por la Directora de Gestión Institucional; constó que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, dio inicio al proceso de solicitudes de trámites en línea, a través del portal web denominado “Solicitudes en Línea”, el cual fue publicado en el URL “<https://registro.propiedadintelectual.gob.ec>”, con la finalidad de automatizar procesos y brindar a la ciudadanía en general, servicios virtuales y pagos en línea para los procesos misionales de Signos Distintivos, Patentes, Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Institución.

No obstante, no se realizó el levantamiento de los riesgos de seguridad del referido portal que permita la implementación de controles para la mitigación de las amenazas y vulnerabilidades tecnológicas a las que estuvo expuesto este portal, como: software malicioso, inyección sql, pérdida de autenticación, secuencia de comandos en sitios cruzados (XSS), referencia directa insegura a objetos, configuración incorrecta de la seguridad tecnológica, exposición de datos sensibles, falsificación de peticiones en sitios cruzados (CSRF), uso de componentes con vulnerabilidades conocidas y redirecciones y reenvíos no válidos.

Situación que se presentó debido a que:

Los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, actuantes desde el 25 de marzo de 2014, fecha en la que se debió cumplir con la implementación de los hitos prioritarios del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), hasta el 17 de mayo de 2016, fecha en la que se reformó el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, pasando las atribuciones y responsabilidades conferidas al “Comité de Seguridad de la Información” a la Unidad de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, no evaluaron, ni coordinaron la implementación de controles específicos de seguridad tecnológica en los sistemas informáticos; además, para el período comprendido del 25 de marzo de 2014 al 5 de enero de 2016, no designaron al responsable de seguridad del área de tecnología de la información, con la finalidad de que evalúe las seguridades en el portal web, e implemente controles



tecnológicos para evitar software malicioso, accesos no autorizados y ataques informáticos producto del aprovechamiento de las vulnerabilidades antes descritas.

Los Oficiales de Seguridad de la Información, actuantes en los periodos comprendidos del 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, del 15 de mayo de 2015 al 28 de diciembre de 2015, del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016 y del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, no definieron, ni documentaron controles para la detección y prevención de las vulnerabilidades de seguridad.

La Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, subrogante, actuante en el periodo comprendido del 20 de julio de 2015 al 30 de septiembre de 2015 y el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el periodo comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016; como responsables de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, no dispusieron a los servidores públicos de su Unidad, que en el portal web antes referido, se implementen controles tecnológicos para evitar software malicioso, accesos no autorizados y ataques informáticos producto de la explotación de las vulnerabilidades tecnológicas antes descritas.

Estas situaciones ocasionaron que el riesgo de ataques informáticos al portal web "Solicitudes en Línea", se incrementa, afectando a la confidencialidad, disponibilidad, confiabilidad e integridad de los datos y servicios que se brindaron mediante el portal web "Solicitudes en Línea".

La Oficial de Seguridad de la Información, actuante en el periodo comprendido 25 de marzo de 2014 al 14 de mayo de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 024-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con comunicación de 15 de mayo de 2017, manifestó:

"... Con Memorando No. IEPI-GDT-2014-005-M, se autoriza la adquisición de los certificados SSL para preservar la seguridad de la información de los servicios on-line. Por lo tanto las solicitudes en línea tenían un certificado SSL... el proyecto "Esquema de seguridad Informática"... se derivó del contrato 093-2014-UGAJ-IEPI, donde los entregables eran parte de los cambios de configuraciones que debían ejecutarse de inmediato en los servidores justamente para mitigar los riesgos de ataques en los portales web (...)"

Lo manifestado por la servidora pública no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, la adquisición e implementación de los certificados SSL es

P Treinta y uno

una parte de la mitigación de las vulnerabilidades de seguridad, mas no se evidenció, la mitigación de las vulnerabilidades informáticas por la aplicación de configuraciones en la infraestructura tecnológica.

La Experta Principal en Recursos Humanos, encargada, actuante en el período comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015 y también Experta Principal en Talento Humano del 1 de julio de 2015 al 16 de agosto de 2015, en su calidad de integrante del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 007-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con oficio GDPVG-002 de 10 de mayo de 2017, manifestó:

"... Nunca se entregó a mi persona un documento, que me informe que existía un comité y debía notificar al Oficial de Seguridad de la Información los permisos necesarios para activación y acceso a los activos de información. En el informe de entrega del puesto de la... Experta Principal, no se me indicó nada referente a este tema y en esta virtud no informé al Oficial de Seguridad de la Información sobre los eventos potenciales, intentos de intrusión u otros riesgos que pueden afectar la seguridad de la información de la institución. Pues dentro del manual de puestos ni a través de ningún documento se me indicó que existía un comité y tampoco fui parte del mismo. (...)"

Lo manifestado por la servidora pública, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, en su calidad de integrante del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, fue su responsabilidad conocer que en el artículo 1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso que las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva utilicen de manera obligatoria las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información, así también, en el artículo 2 y en el "Glosario de Términos" se estableció:

*"... **Art. 2.-** Las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)... a excepción de las disposiciones o normas marcadas como prioritarias en dicho esquema, las cuales se implementarán en (6) meses desde la emisión del presente Acuerdo... **GLOSARIO DE TÉRMINOS... Comité de Gestión de Seguridad de la Información:** Estará integrado al menos por: el Director Administrativo, el Responsable del área de Recursos Humanos, el Responsable del área de Tecnologías de la Información, el Responsable de Auditoría Interna y el Oficial de Seguridad de la Información (...)"*

Con esta finalidad, el Director Ejecutivo del IEPI, en el artículo 3 de la Resolución 136-2013-DE-IEPI de 19 de noviembre de 2013, conformó el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información, que estuvo integrado por el Oficial de Seguridad de la

Treinta y dos

Información, el Experto-Coordinador de Presidencia, la Experta Principal en Desarrollo Tecnológico, la Experta Principal en Recursos Humanos, el Auditor General, la Experta Principal en Planificación y el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica; lo cual evidencia, que los servidores públicos que se desempeñaron en los cargos antes referidos, fueron parte de este Comité.

El Experto Principal en Asesoría Jurídica, quien fue integrante del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, actuante en el período comprendido entre el 25 de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 003-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con comunicación de 18 de mayo de 2017, manifestó:

“... Desde la primera reunión que tuvo la (sic) Comité, es decir 19 de noviembre de 2013 (Ayuda memoria)... se revisaron evaluaron y coordinaron las políticas de seguridad tecnológicas de la Institución, se asignaron actividades a los funcionarios de conformidad a los hitos contenidos en e l... Acuerdo No. 166 (...).”

Lo manifestado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no evidenció que en la “Ayuda memoria No. 1”, a la que hizo referencia en su respuesta, se determinó la forma de evaluación, coordinación e implementación de controles específicos de seguridad tecnológica para el portal web del sistema de “Solicitudes en Línea”, sin evidenciar documentación en la que consten las directrices para la implementación de controles de seguridad tecnológica.

El referido servidor público también señaló que el mismo día que se conformó el Comité de Gestión de Seguridad de la Información se reunió dicho comité y entre otras cosas se designó al responsable de Tecnología de la Información. Lo manifestado por el servidor público tampoco modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, en la referida reunión solo se propuso a un servidor público como “Responsable de TI”, mas no existió la designación formal para desempeñar este rol.

Además, manifestó lo siguiente:

“... En lo que se relaciona a los controles específicos de seguridad tecnológica en los sistemas informáticos, durante el 2014 ... la Oficial de Seguridad de aquel entonces ... suscribió el contrato No. 033-2014-UGAJ-IEPI el 14 de julio del 2014, cuyo objeto fue EL ASESORAMIENTO Y EJECUCIÓN DE UN ESQUEMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, mediante el estudio ético de vulnerabilidades en la seguridad a la Infraestructura Tecnológica del IEPI “ETHICAL HACKING” basadas en técnicas como: OSSTMM, ISSAF, OWASP TESTING GUIDE y SOCIAL ENGINNERING FRAMEWORK.- El contratista tenía como obligación

Treinta y tres

corregir las deficiencias en seguridad informática identificadas, mismas que no implican la adquisición de equipamiento o software.- ... el IEPI suscribió también el contrato N° 047-2014-UGAJ-IEPI, el 20 de octubre de 2014, denominado "CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE INFORMACIÓN Y DATA EN EL IEPI" (...) .- El Objetivo General de dicho contrato fue el ejecutar una Consultoría para la configuración de estrategias de control y monitoreo de data en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. Y los objetivos específicos fueron el promover un ambiente de datos seguros, a través de políticas y estrategias de seguridad firme y efectiva, implementar componentes seguros, administrables, gestionables y adecuados que permitan un ágil manejo del hardware y software con los que actualmente cuenta el IEPI en la infraestructura de telecomunicaciones (...)"

Lo manifestado por el servidor público no modifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto un producto entregable del contrato "033-2014-UGAJ-IEPI", al que hizo referencia, fue el *"Informe ejecutivo del test de intrusión (Hacking Ético) efectuado a la infraestructura tecnológica del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)"* de 16 de octubre de 2014, el cual incluyó, el detalle de las vulnerabilidades técnicas y las medidas preventivas y correctivas a aplicar por parte del área encargada de llevar a cabo las correcciones, mas no para aplicarlo de manera obligatoria, al ser un producto derivado de un proceso de consultoría, la pertinencia y viabilidad de aplicar lo establecido por la consultoría, era responsabilidad del Comité de Seguridad de la Información y del Oficial de Seguridad de la Información, ya que el numeral 2.2. del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, inciso 6, indica que es responsable de evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información.

Respecto del contrato "047-2014-UGAJ-IEPI", al que hizo referencia, el contratista efectuó un aseguramiento a la configuración de la infraestructura de los equipos activos de la red de comunicaciones del IEPI, más no fue un producto para mitigar los riesgos de seguridad del portal de *"Solicitudes en Línea"*.

La Experta Principal en Recursos Humanos, quien fue integrante del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, actuante en el período comprendido del 25 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 006-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con comunicación de 15 de mayo de 2017, presentó sus justificativos en términos similares a los manifestados por el Experto Principal en Asesoría Jurídica, actuante en el período comprendido del 25 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2014, documentos que ya fueron analizados y que no modifican el comentario del equipo de auditoría.

P Treinta y cuatro

El Experto Principal en Planificación, designado como Oficial de Seguridad de la Información a través de la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 020-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, dio contestación mediante oficio IEPI-PL-2017-015-OO de 19 de mayo de 2017, en el cual no constó documentación de sustento relacionada con el comentario del equipo de auditoría.

Con oficios 004-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 005-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 008-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 009-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 010-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 011-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 012-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 013-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 014-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017, 015-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 y 019-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017 se comunicó estos resultados provisionales a los servidores públicos antes referidos, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 021-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 12 de mayo de 2017, en comunicación de 23 de mayo de 2017, manifestó:

“... fueron varios memorandos y documentación que se envió tanto a la Dirección de Gestión Institucional como la Dirección Ejecutiva, en la que se mencionaban las condiciones, riesgos y problemas que se presentaban en la aplicación, las cuales no eran producto del desarrollo de los proveedores, sino más bien de los continuos cambios de requerimientos y criterios de los usuarios institucionales, quienes solicitaban cambios de manera inesperada y continuamente.- Se envió un informe de estado del Esquema indicando las vulnerabilidades de la infraestructura, de las aplicaciones, de las bases de datos...- Luego, se realizaron las respectivas revisiones y correcciones y se avanzó con el cumplimiento de los ítems establecidos en el EGSÍ (...).”

Lo manifestado por la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, no presentó documentación que evidencie la implementación de controles de seguridad tecnológicos para mitigar los riesgos de seguridad del sistema de “Solicitudes en Línea”, tampoco proporcionó documentos en los que se verifique la aplicación de las “revisiones y correcciones”, a las que hizo referencia.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Experto Principal de Gestión de Planificación, Integrante del Comité de Gestión de Seguridad de la

La Treinta y cinco

Información, actuante en el período comprendido del 30 de junio de 2015 al 16 de mayo de 2016, mediante oficio IEPI-PL-2017-0020 de 5 de junio de 2017, manifestó:

“... que esto está directamente relacionado con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y que el cumplimiento de la Fase I era completa responsabilidad de los Expertos Principales en Desarrollo Tecnológico que ocuparon el cargo en el período en evaluación, adicional a ello y para reflejar el seguimiento que se hizo para que se de (sic) este cumplimiento, se adjunta el Acta de Reunión No. IEPI-PLANIF-2016-008, de 04 de marzo de 2016; en la cual se revisa en conjunto con el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico y la Directora de Gestión Institucional los temas pendientes de cumplimiento entre ellos la implementación del EGSI.- También se adjunta el Memorando Nro. IEPI-PL-2016-0138-M, de 27 de junio de 2016, donde se empieza a dar seguimiento para el cumplimiento (...).”

En el acta de reunión IEPI-PLANIF-2016-008, de 4 de marzo de 2016, se identificó que el Experto Principal de Desarrollo Tecnológico, encargado, actuante en el período comprendido del 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016 se “comprometió a generar un informe técnico pertinente para justificar ante la SNAP el retraso en el cumplimiento de los hitos”, mientras que en el memorando IEPI-PL-2016-0138-M, de 27 de junio de 2016, se solicitó el informe de cumplimiento, lo cual no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, las actividades ahí descritas tuvieron como objetivo elaborar un informe técnico para la mitigación de las vulnerabilidades de seguridad, e implementación de controles de seguridad tecnológica en el portal web del sistema de “Solicitudes en Línea”.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, la Directora de Gestión Institucional, designada Oficial de Seguridad de la Información mediante Resolución 112-2015-DE-IEPI de 29 de diciembre de 2015, en el ejercicio de sus funciones y período de gestión comprendido del 29 de diciembre de 2015 al 21 de agosto de 2016, mediante oficio IEPI-UATH-2017-037-OM de 6 de junio de 2017, manifestó:

“... Con fecha 05 de enero de 2016, se realiza la primera reunión ordinaria del año 2016 del Comité de Seguridad de la Información... En esta reunión, en conjunto con los miembros del Comité de Seguridad de la Información, se designó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico como Responsable de la Seguridad del área de Tecnología de la Información. El Responsable de Seguridad del área de Tecnología de la información es el llamado a implementar y llevar los controles tecnológicos para evitar software (...).”

Lo manifestado por la servidora pública no modifica el comentario del equipo de auditoría, en razón de que, además de designar al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico como Responsable de la Seguridad del área de Tecnología de la

P. Treida y seis

Información, no verificó la implementación de controles específicos de seguridad tecnológica en los sistemas informáticos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Experto Principal en Planificación designado como Oficial de Seguridad de la Información mediante la Resolución 017-2016-DE-IEPI de 22 de agosto de 2016, actuante en el período de comprendido del 22 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016, con oficio IEPI-PL-2017-0021-OO de 19 de junio de 2017, informó que con memorando IEPI-PL-2017-0110-M, de 14 de junio de 2017 solicitó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico, realizar un estudio ético de vulnerabilidades en las seguridades a la Infraestructura Tecnológica del IEPI. Acción que fue posterior a la fecha de corte del examen especial.

En su respuesta a la comunicación de resultados provisionales efectuada con oficio 002-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 5 de mayo de 2017, dio contestación mediante oficio IEPI-PL-2017-014-OO de 5 de mayo de 2017, en la que proporcionó el Acta de Reunión IEPI-CSI-2017-001, de 24 de abril de 2017, en la que el Comité de Gestión de Seguridad de la Información, designó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico como *"Responsable de Seguridad del área de Tecnologías de la Información"*, además, proporcionó el memorando IEPI-PL-2017-0066-M de 26 de abril de 2017 en la que se notificó al Experto Principal en Desarrollo Tecnológico la referida designación. Acciones que fueron posteriores a la fecha de corte del examen especial.

Los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, actuantes del 25 de marzo de 2014 al 28 de diciembre de 2015, inobservaron lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo 166 y publicado en el Registro Oficial 88, Segundo Suplemento, de 25 de septiembre de 2013, numeral 2.2 Coordinación de la Gestión de la Seguridad de la Información, incisos 6 y 13 que establecen:

"... Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información... - Designar formalmente al responsable de seguridad del área de Tecnologías de la Información en coordinación con el director o responsable del área de Tecnologías de la Información de la Institución (...)".

Los Oficiales de Seguridad de la Información, incumplieron lo dispuesto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), numeral 2.3, letra b, que establece:

@ Treinta y siete

"... Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la institución (...)"

Los Expertos Principales de Desarrollo Tecnológico, actuantes en los períodos antes citados, inobservaron lo establecido en las Normas de Control Interno 410-10 Seguridad de tecnología de información, numeral 5 y 410-12 Administración de soporte de tecnología de información, numeral 5.

Conclusión

En el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, no se realizó el levantamiento de los riesgos de seguridad del portal web "Solicitudes en Línea", que permita implementar controles para la mitigación de las amenazas y vulnerabilidades tecnológicas, situación que se presentó debido a que los integrantes del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, actuantes desde el 25 de marzo de 2014, fecha en la que se debió cumplir con la implementación de los hitos prioritarios del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), hasta el 17 de mayo de 2016, fecha en la que se reformó el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, no evaluaron, ni coordinaron la implementación de controles específicos de seguridad tecnológica en los sistemas informáticos; además, para este período, no designaron al responsable de seguridad del área de tecnología de la información, con la finalidad de que implemente, en el portal web antes referido, controles tecnológicos para evitar software malicioso, accesos no autorizados y ataques informáticos, para garantizar la seguridad de los datos y los servicios en el portal web "Solicitudes en Línea"; los responsables de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tampoco dispusieron a los servidores públicos de su Unidad, la implementación de los controles tecnológicos antes señalados; ocasionando que el riesgo de ataques informáticos al portal web "Solicitudes en Línea", se incremente, afectando la confidencialidad, disponibilidad, confiabilidad e integridad de los datos y servicios que se brindaron mediante el portal web "Solicitudes en Línea".

Recomendaciones

Al Oficial de Seguridad de la Información

14. Definirá y documentará los controles tecnológicos a implementarse el Portal Web de "Solicitudes en Línea", que permitan corregir y mitigar las vulnerabilidades informáticas que pueden comprometer la seguridad de la información que se registra

P Treinta y ocho

por medio del portal; y comunicará al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico para su implementación.

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

15. Designará a un servidor público de su unidad la implementación de los controles definidos por el Oficial de Seguridad de la Información para corregir y mitigar las vulnerabilidades del Portal Web de “*Solicitudes en Línea*”, y verificará su implementación.

Base de datos del módulo portal web “*Solicitudes en Línea*”, no actualizada con la décima edición de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas

El Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, publicado en el Registro Oficial 120 de 1 de febrero de 1999, actualizado al 1 de abril de 2009, en su artículo 1 estableció que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, es considerado como la oficina nacional competente para los efectos previstos en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo tanto, el IEPI, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la “*Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial*”, publicada en el Registro Oficial 258 de 2 de febrero de 2001, debió utilizar la “*Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas*”, establecida por el “*Arreglo de Niza*” del 15 de junio de 1957, con sus respectivas modificaciones.

En los antecedentes del documento “*Proceso de Conciliación Pagos Solicitudes en Línea*” de 23 de febrero de 2015, autorizado por la Directora de Gestión Institucional, constó que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, dio inicio al proceso de solicitudes de trámites en línea, a través del portal web “*Solicitudes en Línea*”, a partir del 2 de mayo de 2014 en el URL “<https://registro.propiedadintelectual.gob.ec>”. Mediante esta herramienta informática, la ciudadanía registró los trámites correspondientes a Signos Distintivos, utilizando el formulario “*FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS*”, para lo cual requirió de manera obligatoria ingresar el código del “*Arreglo de Niza*” correspondiente a la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y de las marcas de servicio, códigos que se mantuvieron desactualizados en la base de datos “*iepi_formularios*” utilizada por el portal web.

Treinta y nueve

En la tabla "Orders" de la base de datos referida, se almacenaron los registros codificados de la novena edición de la "clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas", la cual estuvo vigente del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011; y no se actualizó con la información de la décima edición de esta clasificación vigente entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016, fecha de corte del examen especial.

En la décima edición de la "clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas", se determinó que los códigos de clases y categorías que mantenía la novena edición fue actualizada, tal es el caso de la clase Niza 42, establecida para una "Marca de Servicio" en la décima edición, en la que se definió lo siguiente:

"... Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software (...)"

Mientras que en la base de datos "iepi_formularios" del portal web "Solicitudes en Línea", al 31 de diciembre de 2016, para la clase Niza 42 antes referida, se mantuvieron productos y servicios que ya no fueron incluidos en la décima edición de la "Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de Marcas", como se presenta en la siguiente descripción:

"... Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos (...)"

Así también, en la "INDICACIÓN DEL SERVICIO", de la clase Niza 42 antes citada, según la décima edición de la clasificación NIZA, se encontró el servicio Análisis del Agua con número de orden "A 0166", en tanto que en la tabla "Orders" de la base de datos "iepi_formularios" utilizada por el portal web, no existió el registro del referido servicio. Adicionalmente, el acta de entrega recepción definitiva del portal web "Solicitudes en Línea" fue suscrita el 2 de octubre de 2013, por lo que, desde su recepción y publicación a partir del 2 de mayo de 2014, su base de datos no contó con la actualización a la décima edición de la clasificación.

La Experta Principal en Signos Distintivos, encargada, actuante en los períodos comprendidos del 1 de enero de 2013 al 10 de julio de 2013, del 18 de enero de 2014 al 4 de febrero de 2014, del 7 de febrero de 2014 al 20 de julio de 2014 y del 26 de julio de 2014 al 18 de enero de 2015, en respuesta al oficio de comunicación de resultados



provisionales 016-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, con memorando IEPI-DNPI-MA-2017-0012-M de 18 de mayo de 2017, manifestó:

“... con correo de fecha 26 de junio de 2014, se remitió a la Experta Principal de Gestión Tecnológica, la clasificación Niza a fin de que se cambie de manera inmediata en las solicitudes en línea la Clasificación (...)”.

La servidora pública proporcionó los correos electrónicos de 24 y 26 de junio de 2014 en los cuales el equipo de auditoría comprobó que la Experta Principal en Signos Distintivos antes referida, solicitó a la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, la actualización de la clasificación NIZA en el portal web “Solicitudes en Línea”.

La Experta Principal en Signos Distintivos, encargada, actuante en el período comprendido del 11 de julio de 2013 al 17 de enero de 2014, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 017-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, en comunicación del 23 de mayo de 2017, hizo referencia a los correos electrónicos antes referidos, así como, al memorando DE-IEPI-200-2013-M de 20 de junio de 2013 en el que el Director Ejecutivo estableció como fecha máxima para realizar correcciones o modificaciones al Sistema de Solicitudes en Línea el 24 de junio de 2013, en el que señaló:

“... Las observaciones presentadas posteriores a esa fecha no serán incluidas en el proceso de solicitudes en línea (...)”.

El Experto Principal en Signos Distintivos, encargado, actuante en el período comprendido del 22 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en respuesta al oficio de comunicación de resultados provisionales 018-CRP-EE-IEPI.0002-DATI-2017 de 8 de mayo de 2017, en comunicación del 23 de mayo de 2017, proporcionó el Acta de reunión EC-2016-001 de 11 de febrero de 2015 como evidencia de la acción tomada para que se mejore el proceso y sistema en línea. El equipo de auditoría verificó que la referida Acta constó como un requerimiento la actualización de la clase Niza.

El servidor público también proporcionó el correo electrónico de 2 de junio de 2015 en el que le solicitó a la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico le informe sobre el estado de la actualización del sistema a la última versión de la clasificación Niza, por lo que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico tuvo conocimiento del pedido efectuado.

La falta de actualización de la clasificación Niza en el portal web “Solicitudes en Línea”, se presentó debido a que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el

Por Cuarenta y uno

período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, no dispuso la actualización de la clasificación NIZA a los servidores públicos de su Unidad, lo que ocasionó que la ciudadanía cuando realizó el registro en el formulario "FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS", seleccionó productos o servicios con Número de Orden de la clasificación NIZA que no coinciden con aquellas establecidas en la décima edición de la referida clasificación; o que no encontraron productos o servicios para el registro de marcas establecidas en la décima edición; afectando a la integridad y confiabilidad de la información de la clasificación NIZA registrada en el portal web "Solicitudes en Línea", así como, que se produzcan retrasos en la atención de los trámites del Registro de Signos Distintivos, en razón de que los "examinadores de forma del IEPI" en el caso de detectar inconsistencias en los formularios, notifiquen a los solicitantes para que procedan con el pedido de exclusión de productos o servicios que no pertenecen a la Clase Niza presentada en el Portal, además, se emitan Resoluciones y Títulos de Marca con errores como consecuencia de la falta de actualización, en los que se otorguen derechos que no corresponden según su clasificación.

La Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, inobservó lo establecido en la misión de la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico, descrita en el numeral 7.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 413 de 8 de diciembre de 2006, que indica:

"... Proveer al IEPI servicios informáticos y tecnología para el procesamiento de datos y acceso a información, mediante la implantación de una infraestructura tecnológica de punta y el suministro de productos, sistemas de aplicaciones para coadyuvar al desarrollo integral del Instituto (...)"

Y las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, y 500-01 Controles sobre sistemas de información, párrafo 1.

Conclusión

La Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de marcas, se mantuvo desactualizada en la base de datos utilizada por el portal web "Solicitudes en Línea", desde el 2 de octubre de 2013, fecha en la que se realizó la recepción definitiva del portal web "Solicitudes en Línea" y su publicación a partir del 2 de mayo de 2014, ya que se almacenaron los registros codificados de la novena edición de la clasificación referida, en lugar de su décima edición que estuvo vigente durante el periodo de alcance de la auditoría, afectando a la integridad y confiabilidad de la información la clasificación

P. Cuasanta y dos

NIZA registrada en el portal web "Solicitudes en Línea"; situación que se presentó debido a que la Experta Principal de Desarrollo Tecnológico, actuante en el período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015, no dispuso la actualización de la clasificación NIZA a los servidores públicos de su Unidad; ocasionando que se produzcan retrasos en la atención de los trámites del Registro de Signos Distintivos, así como, se emitan Resoluciones y Títulos de Marca con errores como consecuencia de la falta de actualización, en los que se otorgaron derechos que no correspondieron según su clasificación.

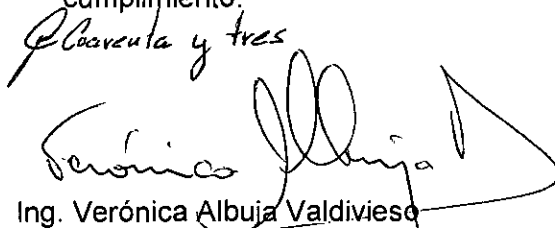
Recomendaciones

Al Experto de Gestión de Signos Distintivos

16. Gestionará y solicitará a la unidad de Desarrollo Tecnológico que la base de datos del portal web "Solicitudes en Línea" sea actualizada con la información de la última versión de la "clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas", para lo cual proporcionará toda la información que para este efecto se requiera.
17. Verificará que la información de la "clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas", utilizada en el portal web "Solicitudes en Línea", esté actualizada a su última versión.

Al Experto Principal de Desarrollo Tecnológico

18. Dispondrá a un técnico de su Unidad que actualice en la base de datos del portal web "Solicitudes en Línea" los registros correspondientes a la "clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas" y verificará su cumplimiento.

Diez y tres

Ing. Verónica Albuja Valdivieso

Directora de Auditoría de Tecnología de la Información